



Resolución Jefatural

Nº 526-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 22 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe Nº 024-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIMA/ESAN de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima; el Informe Nº 754-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe Nº 176-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe Nº 649-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO Nº 11323-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 2015-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 10 de diciembre de 2021, se determinó para el año fiscal 2022, los costos no académicos por concepto de sostenimiento de alojamiento, movilidad local, alimentación y útiles de escritorio, a favor de los becarios de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, todas las convocatorias;

Que, con el Informe Nº 024-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIMA/ESAN, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda a favor de una (01) becaria; perteneciente a la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2017, por el monto de S/134.83 (ciento treinta y cuatro con 83/100 soles) por concepto de sostenimiento (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio), correspondiente al mes de julio del año fiscal 2022, perteneciente a la IES Universidad ESAN de Lima, adjuntando Solicitud de pago Nº 134233 y conformidad de pago Nº 88890. Asimismo, se señala la razón por la que no se pudo efectuar el pago respectivo en el año fiscal 2022, de acuerdo a lo señalado por la UCCOR Lima, es decir, la causal del reconocimiento de deuda, fue debido: *“A que la becaria no se encontraba programada en el sistema SIBEC, debido a que se generó un pago excedente en el mes de mayo 2022, y ocasionó una alerta temprana de no pago en el mes de junio, por ello se solicitó la eliminación de la programación de ese mes porque que ya no correspondía realizar dicho pago, no obstante, la eliminación que se genera de manera automática, también consideró el mes posterior julio 2022, y no se detectó sino hasta que el beuario solicita el pago por concepto de sostenimiento el mes de enero del 2023, por lo expuesto no se generó la solicitud para el pago de la subvención de sostenimiento en el 2022. Recién el 30 de enero de 2022, la becaria Ruth Larisa Niño Montesinos, ingresa su solicitud a través del sigedo 11323-2023”, según se explica;*

Que, a través del Informe N° 754-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 21 de marzo de 2023, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento señala que, resulta viable el procedimiento de reconocimiento de deuda a favor de una (01) becaria perteneciente a la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2017, por el monto de S/134.83 (ciento treinta y cuatro con 83/100 soles) por concepto costos no académicos - Sosténimiento (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) a reconocer a la becaria de la IES Universidad ESAN, en vista que se cumple con lo señalado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, con el Informe N° 176-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 21 de marzo de 2023, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, señala que se considera viable el reconocimiento de deuda del pago de S/134.83 (ciento treinta y cuatro con 83/100 soles), a favor de una (01) becaria, de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2017 de la IES Universidad ESAN, por concepto de costos no académicos de sostenimiento (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) correspondiente al mes de julio del año fiscal 2022, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 2015-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 30.2 del citado artículo, señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que *“(...) La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)”*;

Que, el artículo 46 del Capítulo VI Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de abril de 2021, establece que *“El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza”*; asimismo señala que *“La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores”*;

Que, el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 02-2023-MINEDU de fecha 4 de enero de 2023, establece, *“Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos”*;

Que, mediante el Informe N° 649-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 22 de marzo de 2023, la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas señala que se ha verificado la solicitud de reconocimiento de deuda de la UCCOR Lima que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y, resulta procedente reconocer la deuda del pago de S/134.83 (ciento treinta y cuatro con 83/100 soles), a favor de una (01) becaria de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2017 de la IES Universidad ESAN, sobre costos no académicos por concepto de sostenimiento (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio), correspondiente al mes de julio del año fiscal 2022, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 2015-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF y las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda del pago de S/134.83 (ciento treinta y cuatro con 83/100 soles), a favor de una (01) becaria de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2017 de la IES Universidad ESAN, sobre costos no académicos por concepto de sostenimiento (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio), correspondiente al mes de julio del año fiscal 2022, de acuerdo a las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al cuadro adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

Costos no académicos
Beca de Excelencia Académica Para Hijos De Docentes – Convocatoria 2017
Universidad ESAN –Sede Lima

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	CSE	concepto	Año a Subv.	Monto en S/
1	71563560	NIÑO MONTESINOS, RUTH LARISA	RJ 1537-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG	POBRE	SOSTENIMIENTO (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio	2022 (julio)	S/134.83
Total a reconocer en soles							S/134.83

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]